

tivo, favoreciendo la integración profesional social y laboral de los jóvenes en mercado de trabajo, y, en segundo lugar, aunque no por ello menos importante, reducir el abandono escolar y auspiciar la formación a lo largo de la vida.

Segunda.—La Consejería de Educación, por su parte, decidirá sobre las titulaciones que, a su juicio, deban ser objeto del Plan de incentiación y se compromete a realizar todas aquellas actuaciones encaminadas a la orientación e información sobre las titulaciones que deban ser objeto del plan y a poner en marcha los procedimientos que considere pertinentes para la promoción y difusión de las mismas.

Tercera.—Para el cumplimiento de todos los compromisos especificados en este Convenio de Colaboración, el Ministerio de Educación y Ciencia transferirá a la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León la cantidad de 467.863,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 18.10.322B.456 de los Presupuestos Generales del Estado para 2006. El presente convenio estará sujeto a lo establecido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones de 17 de noviembre. Por su parte, la Consejería de Educación deberá aportar al MEC certificación expedida por los servicios competentes de dicha Consejería de haber sido ingresado en su contabilidad el importe del libramiento efectuado.

Cuarta.—El presente convenio se inscribe entre las actuaciones que el Ministerio de Educación y Ciencia desarrolla en el marco del Programa Operativo 2000ES051PO014 cofinanciado por el Fondo Social Europeo, lo que requerirá, de una parte, la presentación, a fecha 15 de octubre, de un certificado firmado por el Consejero de Educación, o persona en la que delegue, por el que se justifique que ha sido cumplida la finalidad para la cual se suscribió el convenio, la elaboración de un dossier que contenga los oportunos documentos justificativos del gasto, y, de otra, la inclusión del logotipo del FSE y la constancia explícita de dicha cofinanciación en los documentos, folletos y publicaciones que se realicen en el cumplimiento de los objetivos del mismo.

Quinta.—Las actuaciones derivadas de la firma del presente convenio, que tendrá el carácter de acción única e improrrogable, deberán llevarse a cabo antes del 15 de septiembre de 2006.

Sexta.—No obstante la vigencia establecida en la cláusula anterior, será causa de extinción el incumplimiento del Convenio por cualquier de las partes con los efectos legales que ello comporta.

Séptima.—A fin de realizar el seguimiento y evaluación de la actividad, así como la interpretación del presente Convenio, ambas partes convienen la constitución de una Comisión Mixta paritaria, compuesta de seis miembros, tres de los cuales serán designados por la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma, dos por el Ministerio de Educación y Ciencia y uno por la Delegación del Gobierno en la Comunidad de Castilla y León. La Comisión Mixta se reunirá cuando una de las partes lo solicite.

Octava.—La difusión de la realización de las actividades del Plan que se contiene en el presente Convenio, se llevará a cabo conjuntamente citándose necesaria y expresamente este Convenio.

Novena.—Dada la naturaleza administrativa de este Convenio, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la ejecución del mismo.

Y para que así conste, y en prueba de conformidad con todo lo estipulado, se firma este Convenio por ambas partes en el lugar y fecha anteriormente indicados.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia, la Ministra, Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo.—Por la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Educación, Francisco Javier Álvarez Guisasaola.

**13226** *RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2006, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración con la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid para el desarrollo de acciones dirigidas a la elaboración y actualización del Catálogo nacional de cualificaciones profesionales y el Catálogo de títulos de formación profesional, durante el ejercicio de 2006.*

El Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Madrid para el desarrollo de acciones dirigidas a la elaboración y actualización del Catálogo nacional de cualificaciones profesionales y el Catálogo de títulos de formación profesional, durante el ejercicio de 2006, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación, en el Boletín Oficial del Estado, de dicho Convenio.

Madrid, 5 de julio de 2006.—El Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, José Luis Pérez Iriarte.

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA Y LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DIRIGIDAS A LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO NACIONAL DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y EL CATÁLOGO DE TÍTULOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, DURANTE EL EJERCICIO DE 2006**

En Madrid, a 30 de mayo de 2006.

**REUNIDOS**

De una parte, la Sra. Dña. Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo, Ministra del Departamento de Educación y Ciencia, en virtud del Real Decreto 464/2006, de 10 de abril (BOE del 11), que representa al Ministerio de Educación y Ciencia.

De otra parte, el Sr. D. Luis Peral Guerra, Consejero de Educación de la Comunidad de Madrid, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 67/2003 (B.O.C.M. de 22 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, por competencia otorgada mediante los artículos 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y 4 de la Ley 8/1999, de 9 de abril, de Adecuación de la Normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la disposición final primera de la Ley 1/2001, de 29 de marzo.

**EXPONEN**

1. Que la Comunidad de Madrid, Consejería Educación, y el Ministerio de Educación y Ciencia, actúan en el ejercicio de sus respectivas competencias.

2. Que el artículo 149.1.30.<sup>a</sup> de la Constitución establece la competencia exclusiva del Estado sobre la regulación de los títulos académicos y profesionales y las condiciones de obtención, expedición y homologación de los mismos, así como de aquellas normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

3. Que el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, y reformado por las Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio, dispone en su artículo 29.1 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30.<sup>a</sup> y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

4. Que, por Real Decreto 926/1999, de 28 de mayo, se traspasaron a la Comunidad de Madrid las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria.

5. Que con fecha 24 de septiembre de 2003 se firmó convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Madrid, cuyo objeto era servir de instrumento para el desarrollo y ejecución de las actuaciones previstas en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio (B.O.E. del 20), de las Cualificaciones y de la Formación Profesional referidas a la identificación y actualización de las necesidades de cualificación, así como su definición y la de la formación asociada. Dichas cualificaciones se integrarán en el Catálogo nacional de cualificaciones profesionales.

6. Que el referido convenio, cuya vigencia se extendía hasta el 31 de diciembre de 2003, establecía que podría renovarse anualmente en sus mismos términos, de forma expresa y por mutuo acuerdo de las partes, habiendo sido objeto de renovación desde el 1 de enero hasta el 31 de julio de 2004 y posteriormente desde el 31 de julio al 31 de diciembre de 2004 (Resolución de 13 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, publicada en BOE de 1 de octubre). Asimismo, se suscribió nuevo convenio con fecha 26 de septiembre de 2005 (Resolución de 10 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, publicada en BOE de 25 de noviembre), que finalizó el 31 de diciembre de 2005.

7. Que, teniendo en cuenta el resultado satisfactorio obtenido con la colaboración establecida y dadas las necesidades existentes, ambas partes consideran conveniente suscribir nuevo convenio de colaboración para continuar con la elaboración y actualización del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y, en su caso, la elaboración del Catálogo de Títulos profesionales, durante todo el año 2006.

Y, en consecuencia,

#### ACUERDAN

Primero.—Suscribir un nuevo convenio de colaboración que comprenda desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2006, con los mismos objetivos ya previstos en el anterior convenio suscrito con fecha 26 de septiembre de 2005.

Segundo.—La Comunidad Autónoma de Madrid, a través de la Consejería de Educación, se compromete a proporcionar 30 expertos educativos hasta el 31 de diciembre de 2006, para colaborar en los trabajos de identificación y actualización de las necesidades de cualificación, así como la definición de ésta y la de la formación asociada, correspondientes al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, y, en su caso, para la elaboración del Catálogo de Títulos de formación profesional.

Tercero.—El Ministerio de Educación y Ciencia transferirá a la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Madrid, para la financiación de la participación de los expertos educativos a que se refiere el anterior acuerdo segundo, la cantidad de 1.040.849,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 18.10.322B.454 de los Presupuestos Generales del Estado para 2006.

Cuarto.—La Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Madrid deberá aportar al Ministerio de Educación y Ciencia certificación expedida por los servicios competentes de dicha Consejería de haber sido ingresado en su contabilidad el importe del libramiento efectuado.

A tal fin se hace constar que la aportación del Ministerio de Educación y Ciencia será cofinanciada por el Fondo Social Europeo (F.S.E.) programas operativos 2000-2006 «Sistema de Formación Profesional» 2000ES053PO310 para regiones de objetivo 3 lo que requerirá, con objeto de garantizar la justificación del FSE, que a la finalización del convenio, la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid emita un certificado de los gastos elegibles a imputar el referido FSE.

Quinto.—El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para conocer las controversias que puedan surgir del presente convenio.

Sexto.—La vigencia del presente convenio se extenderá desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2006, pudiendo renovarse anualmente, en los términos actuales, mediante addendas y con acuerdo entre las partes.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio de colaboración, en dos ejemplares y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia, la Ministra, Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo.—Por la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, el Consejero, Luis Peral Guerra.

#### **13227** ORDEN ECI/2362/2006, de 3 de julio, por la que se conceden los Premios «Miguel Hernández», edición 2006.

Por Orden de 9 de mayo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15), modificada por Orden de 31 de marzo de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de abril), fueron creados los premios «Miguel Hernández», dirigidos a reconocer la labor realizada por aquellas instituciones públicas o privadas, sin ánimo de lucro, que se distinguen por su aportación eficaz en la alfabetización de personas adultas y en favorecer el acceso a la educación de los grupos socialmente desfavorecidos.

Por Orden ECI/868/2006, de 24 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 29 de marzo), El Ministerio de Educación y Ciencia convocó los premios «Miguel Hernández», edición 2006.

De acuerdo con lo previsto en el apartado séptimo de la citada convocatoria y examinada la propuesta formulada por la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, una vez estudiada la valoración realizada por el jurado de selección, he dispuesto lo siguiente:

Primero.—Conceder los premios «Miguel Hernández», edición 2006, a las siguientes candidaturas:

Primer premio, dotado con 36.500 euros y una distinción acreditativa a la Fundación «ADUNARE. CEPA CODEF-ADUNARE» de Zaragoza.

Segundo premio, dotado con 24.250 euros y una distinción acreditativa a la Asociación «La Libertad de las Pedroñeras» de Cuenca.

Tercer premio, dotado con 15.200 euros y una distinción acreditativa a «AFESA-Asturias-FEAFES» de Langreo (Asturias).

#### Menciones:

Centro de Educación de Personas Adultas «Río Guadalope», de Alcañiz (Teruel).

Fundación Secretariado Gitano de Albacete.

Segundo.—Los trabajos no premiados, cuya calidad ha sido reconocida por el Jurado, podrán ser recogidos por los interesados en la Subdirección

General de Formación Profesional (Servicio de Formación Permanente), en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Orden.

Tercero.—El primer premio será la candidatura española a los Premios Internacionales de Alfabetización de la UNESCO.

Cuarto.—Los trabajos galardonados quedarán en poder de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, que podrá difundirlos, considerando la calidad de los mismos y su carácter innovador en los aspectos didácticos o metodológicos.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa podrá interponer recurso, en el plazo de dos meses, ante la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo. Asimismo, la presente Orden podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 3 de julio de 2006.—La Ministra de Educación y Ciencia, P. D. (Orden ECI/87/2005 de 14 de junio), el Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, José Luis Pérez Iriarte.

#### **13228** ORDEN ECI/2363/2006, de 29 de junio, por la que se conceden subvenciones a Corporaciones Locales radicadas en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, para la realización de actividades en el marco de la educación de personas adultas para el curso 2006/2007.

De conformidad con la Orden ECI/869/2006, de 24 de febrero, por la que se convocaron subvenciones a Corporaciones Locales para la realización de actividades en el marco de la educación de personas adultas, examinada la propuesta elaborada por la Comisión Seleccionadora prevista en el apartado sexto de la mencionada Orden y de acuerdo con lo preceptuado en el apartado noveno de la referida Orden, he dispuesto:

Primero.—Conceder a las Corporaciones Locales que se relacionan en el anexo, las subvenciones cuyas cuantías se señalan en el referido anexo y cuyo importe se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.10.322H.461 del presupuesto de gastos del Ministerio de Educación y Ciencia.

Segundo.—Las Corporaciones Locales beneficiarias de las subvenciones deberán ajustarse a las instrucciones que cada Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia establezca sobre el seguimiento de estas actuaciones.

Tercero.—1. Las Corporaciones Locales beneficiarias de las subvenciones deberán justificar, de acuerdo con la legislación vigente, la correcta inversión de las mismas mediante la documentación a que se hace referencia en el apartado undécimo de la citada Orden.

2. Las respectivas Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia deberán remitir a la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa la documentación a la que se refiere el punto anterior.

3. La Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa realizará las comprobaciones que estime pertinentes para asegurar que los servicios se prestan conforme a los proyectos presentados.

Cuarto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa podrá interponer recurso, en el plazo de dos meses, ante la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo. Asimismo, la presente Orden podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 29 de junio de 2006.—La Ministra de Educación y Ciencia, P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de junio), el Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, José Luis Pérez Iriarte.

#### ANEXO

Provincia	Entidad Local	Importe
Ceuta . . . .	Ciudad Autónoma de Ceuta . . . .	18.135 €
Melilla . . . .	Ciudad Autónoma de Melilla . . . .	No concedida por fuera de plazo.